

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2024-2-2911-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**

HUARMEY, HUARMEY, ÁNCASH

**CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA
“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE HUIÑA,
EN LA RUTA N.º AN-1161, TRAYECTORIA: EMP. AN-109
(HUAMBA) - SAN MIGUEL - HUAYÁN - SUCCHA - AIJA
(PROV. AIJA) EMP. AN-109, DE LA PROGRESIVA 0+420,
EN EL C.P. SANTIAGO DE HUIÑA - HUAMBA, DISTRITO DE
HUAYÁN, HUARMEY, ANCASH”**

PERÍODO: 16 DE JUNIO AL 4 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE II

**21 DE MARZO DE 2024
ANCASH – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-2911-SCE

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE HUIÑA, EN LA RUTA N.º AN-1161, TRAYECTORIA: EMP. AN-109 (HUAMBA) - SAN MIGUEL - HUAYÁN - SUCCHA - AIJA (PROV. AIJA) EMP. AN-109, DE LA PROGRESIVA 0+420, EN EL C.P. SANTIAGO DE HUIÑA - HUAMBA, DISTRITO DE HUAYÁN, HUARMEY, ANCASH”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<i>Las</i> I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
<i>El</i> 3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ Y DESCALIFICÓ OFERTAS DE POSTORES PESE A QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO A LA ENTIDAD CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/157 064,57.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	42
VII. APÉNDICES	42



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-2911-SCE

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE HUIÑA, EN LA RUTA N.º AN-1161, TRAYECTORIA: EMP. AN-109 (HUAMBA) - SAN MIGUEL - HUAYÁN - SUCCHA - AIJA (PROV. AIJA) EMP. AN-109, DE LA PROGRESIVA 0+420, EN EL C.P. SANTIAGO DE HUIÑA - HUAMBA, DISTRITO DE HUAYÁN, HUARMEY, ANCASH"

PERÍODO: 16 DE JUNIO AL 4 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huarmey, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-2911-2024-001, iniciado mediante oficio n.º 62-2024-CG/GRAN-OCI-MPH de 1 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

La

o

2. Objetivos

Establecer si el proceso de selección de la adjudicación simplificada para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta n.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayán - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayán, provincia Huarmey, departamento Ancash", se realizó conforme lo previsto en las bases integradas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Producto de la revisión y análisis a los documentos contenidos en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-08-2023-MPH/CS-1, para la ejecución de la obra: "Renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta n.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayán - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayán, provincia Huarmey, Departamento Ancash", por un valor referencial de S/1 612 380,54, se advirtió que el comité de selección no admitió dos (2) ofertas por documentación sujeta a subsanación y observaciones que carecían de sustento legal y estrictamente de forma que no afectaban el contenido esencial de la oferta; así como, descalificaron una (1) oferta, alegando que la experiencia en obras similares presentado por el postor no guarda relación de semejanza con lo solicitado en las bases integradas y requisitos de experiencia del postor en la especialidad, a pesar que existe opinión de la Dirección Técnico Normativo del OSCE que afirma que existen actividades que pueden ser consideradas como obras similares, limitando con ello a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/157 064,57.

As.



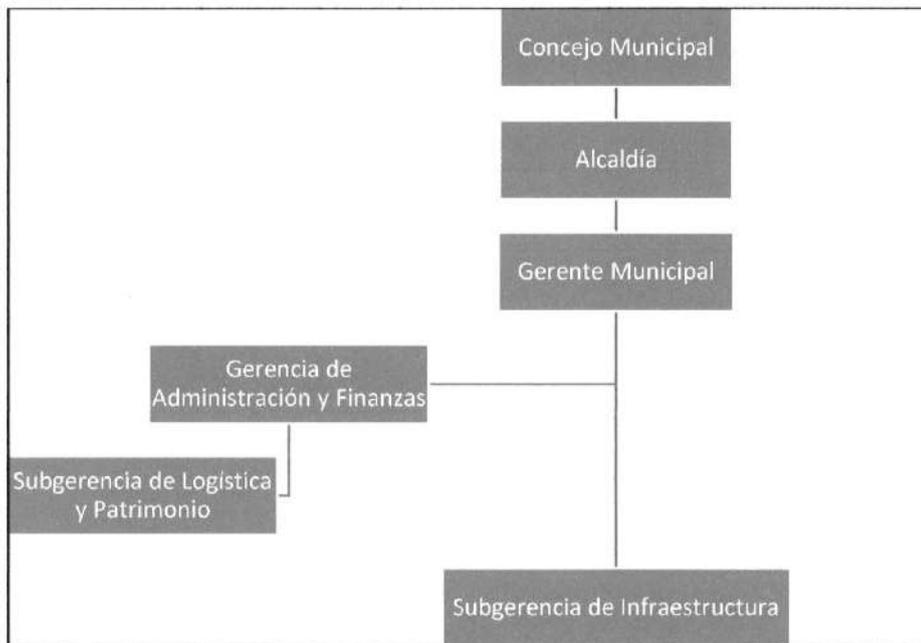
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 16 de junio al 4 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huarmey, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 026-2019/MPH de 28 de noviembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 34**).



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

- 1. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ Y DESCALIFICÓ OFERTAS DE POSTORES PESE A QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO A LA ENTIDAD CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/157 064,57.**

De la revisión y evaluación a la documentación contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2023-MPH/CS- primera convocatoria, para la "Renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta n.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayán - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayán, provincia Huarmey, departamento Ancash", se advierte que los miembros titulares del Comité de Selección que tenían a cargo la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, el cual incluye desde la elaboración de las bases, preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, no realizaron una revisión objetiva de las ofertas; toda vez que, no admitieron y descalificaron ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación; así como, otorgaron la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/157 064,57.

Contraviniendo con ello, el artículo 188 de la Ley n.º 26887 - Ley General de Sociedades, artículo 2, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 14 y 188 del Decreto Legislativo n.º 1332 Decreto legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los centros de desarrollo empresarial-CDE; artículo 46, 49, 50, 51 y 60 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias y las Bases administrativas del Procedimiento de Selección de la adjudicación simplificada n.º 008-2023-MPH/CS para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta n.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayan - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayan, provincia Huarmey, departamento Ancash".

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/157 064,57, del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 008-2023-MPH/CS para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta n.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayan - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayan, provincia Huarmey, departamento Ancash.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar de los miembros titulares del comité de selección que tenían a cargo la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, el cual incluye desde la elaboración de las bases, preparación, conducción y realización hasta su culminación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2023-MPH/CS para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta n.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayan - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayan, provincia Huarmey, departamento Ancash"; toda vez que, no admitieron dos (2) ofertas con documentación sujeta a subsanación y observaciones que carecían de sustento legal y estrictamente de forma que no afectaba el contenido esencial de la oferta; así como, descalificaron una (1) oferta, alegando que la experiencia en obras similares presentado por el postor no guarda relación de semejanza con lo solicitado en las bases integradas y requisitos de experiencia del postor en la especialidad, a pesar que existe opinión de la Dirección Técnico Normativo del OSCE que afirma que existen actividades que pueden ser consideradas como



obras similares, limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/157 064,57.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

De la revisión a la documentación de la etapa preparatoria se advierte que previo a la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de Puente: en el (la) Puente Huiña, en la Ruta n.º AN-1161, Trayectoria: Emp. AN-109 (Huamba) – San Miguel – Huayan – Succha – Aija (Prov. Aija) Emp. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña – Huamba, distrito de Huayan, provincia de Huarmey, departamento de Áncash", no se contaba con la **autorización de la Autoridad Administrativa del Agua-Huarmey-Chicama (Apéndice n.º 4)**, dado que la obra sería construida en fuentes naturales de agua¹, requisito necesario para convocar el procedimiento de selección y para la ejecución del contrato.

Lois

Inobservando de esta manera lo establecido en el numeral 41.2 contenido en el Artículo 41. Requisitos para convocar, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, que refiere textualmente: "(...) *Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno*"; así como, en el 32.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece "(...) *el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección (...)*".

Q

A pesar de ello, la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 425-2023-MPH/A de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 5**), aprobó el expediente técnico de la obra, con una inversión total de S/1 612 380,54 según detalle:

**CUADRO N.º 1
RESUMEN DE PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**

Descripción	Importe S/
Costo directo	S/1 193 383,57
Gastos generales	S/89 503,77
Utilidad	S/83 536,85
Sub total	S/1 366 424,19
IGV	S/245 956,35
Presupuesto de ejecución de obra	S/1 612 380,54
Supervisión	S/64 495,22
Costo de Expediente	S/35 000,00
Costo Total del Proyecto	S/1 711 875,76

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 185-2023-MPH/A de 31 de marzo de 2023.

Elaborado por: Equipo de planificación

h.



¹ Autorización amparada en la ley n.º 29338 – "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo n.º 023-2014-MINAGRI, con la cual se regula la administración y gestión de los Recursos Hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural n.º 007-2015-ANA, se establecen los procedimientos relacionados sobre otorgamientos de derechos de uso de agua y Autorizaciones de ejecuciones de obras; así también, en el Artículo 7º de la Ley n.º 29338 señala que, la Autoridad Administrativa de Agua autoriza toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de los bienes de dominio público, asimismo el Artículo 104º establece que, la Autoridad Nacional de Agua, aprueba la Ejecución de Obras de Infraestructura Pública o Privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua.

Seguidamente, Augusto Hair Diaz Goicochea subgerente de obras públicas remitió el requerimiento n.° 006-2023-MPH-A-GM-GI/SGOP de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 6**), a Luis Felipe Padilla Julca, gerente de infraestructura, solicitando la contratación para la ejecución de la obra; siendo la finalidad pública²: "(...) brindar una infraestructura, distribución y espacios ordenado, vio por conveniente el desarrollar un proyecto con el fin de buscar la renovación de un puente, mejorando la calidad de vida a los pobladores brindando estructuras de calidad en el Centro Poblado Santiago de Huiña del distrito de Huayán".

La finalidad anteriormente descrita concuerda con los artículos 115°, 116°, 184° y 185° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2019-MPH de 28 de noviembre de 2019, el cual contiene las funciones de la Gerencia de Infraestructura y la Subgerencia de Obras Públicas, conforme a lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 115 Funciones Generales de la Gerencia de Infraestructura

Desarrollar funciones ejecutivas especializadas de (i) formación y ejecución de proyectos de inversión pública mediante la elaboración de los expedientes técnicos, evaluación ex post y la liquidación de obra, planeamiento urbano-rural, y obras públicas.

ARTÍCULO 116 Funciones Específicas de la Gerencia de Infraestructura

Son funciones específicas de la Gerencia de Infraestructura

3.- Ordenar la elaboración de Proyectos de Desarrollo Urbano, en sus fases de pre factibilidad, factibilidad e inversión, en función de las necesidades de la provincia.

10.- Formular las bases técnicas o administrativas para los concursos, licitaciones, contratos de las obras municipales, bajo la modalidad de contrata que se ejecutan por la Municipalidad. (...)

13.- Monitorear la supervisión de las obras públicas, la protección del medio ambiente de acuerdo a las leyes que los protegen

ARTÍCULO 184 Subgerencia de Obras públicas

La Subgerencia de Obras Públicas, le corresponde la categoría de tercer nivel organizacional dentro de la estructura orgánica de la municipalidad y es la unidad orgánica encargado de programar, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad Provincial de Huarmey (...)"

ARTÍCULO 185 Funciones Generales de la Subgerencia de Obras públicas

Desarrollar funciones de (i) ejecución de los proyectos de inversión pública declarados viables (...)

1.- formular los detalles técnicos para los procesos de selección, relacionados con su competencia

2.- Programar, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad

(...)

6.- controlar y supervisar que las obras municipales, se ejecuten de acuerdo con los proyectos y especificaciones técnicas aprobadas.

(...)

Posteriormente, el 18 de mayo de 2023, Augusto Hair Diaz Goicochea, subgerente de obras públicas remitió a la subgerencia de logística y patrimonio, la Hoja de Control de Gastos "Requerimiento de bienes y servicios n.° 2041" (**Apéndice n.° 7**), la misma que cuenta con las firmas de citado subgerente de obras públicas; así como, David De la Cruz Pizan y William Freddy Aranda Palomino en su condición de gerente municipal y el gerente de administración y finanzas respectivamente.

A continuación, el 22 de mayo de 2023, Amner Pool Alayo Guimaray, subgerente de logística y patrimonio, remitió a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el Formato n.° 1 "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" (**Apéndice n.° 8**), correspondiente a la obra por el monto de S/1 612 380,54.

En ese orden de ideas, mediante informe n.° 02190-2023-MPH-A-GM-GPP de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9**), Edwin Johny Soto Espinoza, gerente de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, la certificación de crédito presupuestario mediante nota n.° 0000001700 (**Apéndice n.° 10**).

² Establecida en su requerimiento adjunto al requerimiento n.° 006-2023-MPH-A-GM-GI/SGOP de 17 de mayo de 2023.



1.1. DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

Mediante informe n.° 1422-2023-MPH/GM-SGLyP de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 11**), Amner Pool Alayo Guimaray, subgerente de Logística y Patrimonio solicitó a David De la Cruz Pizan, gerente municipal la conformación del Comité de Selección; siendo que, el citado gerente solicitó la opinión legal de Karim Guiliana Arroyo Tavera, gerente de Asesoría Jurídica, mediante el memorándum n.° 1116-2023-MPH-A-GM de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 12**); al respecto mediante el informe legal n.° 553-2023-MPH-A-GM-GAJ de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), se concluyó en lo siguiente:

"(...) Aprobar la conformación del COMITÉ DE SELECCIÓN AS-SM-08-2023-MPH7CS-1 para la "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE HUIÑA, EN LA RUTA N.° AN-1161, TRAYECTORIA: EMP. AN-109 (HUAMBA) - SAN MIGUEL - HUAYÁN - SUCCHA - AIJA (PROV. AIJA) EMP. AN-109, DE LA PROGRESIVA 0+420, EN EL C.P. SANTIAGO DE HUIÑA - HUAMBA, DISTRITO DE HUAYÁN, PROVINCIA HUARMEY, DEPARTAMENTO ANCASH" con CUI n.° 25320223" (...)"

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2023-MPH-A-GM de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 14**), se resolvió lo siguiente:

"(...) Artículo n.° 2.-DESIGNAR, al comité de selección AS-SM-08-2023-MPH/CS-1, para la contratación de la adjudicación simplificada para la ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE HUIÑA, EN LA RUTA N.° AN-1161, TRAYECTORIA: EMP. AN-109 (HUAMBA) - SAN MIGUEL - HUAYÁN - SUCCHA - AIJA (PROV. AIJA) EMP. AN-109, DE LA PROGRESIVA 0+420, EN EL C.P. SANTIAGO DE HUIÑA - HUAMBA, DISTRITO DE HUAYÁN, PROVINCIA HUARMEY, DEPARTAMENTO ANCASH". En el cual se detalla:

ITEM	CONDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	CARGO
1	PRESIDENTE TITULAR	ING. LUIS FELIPE PADILLA JULCA	31667303	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
2	1° MIEMBRO TITULAR	ING. POOL GABRIEL CHANAVA MORENO	70014004	SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS
3	2° MIEMBRO TITULAR	AMNER POOL ALAYO GUIMARAY	40945634	SUB GERENTE DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO
4	PRESIDENTE SUPLENTE	ING. JHON CHRISTIAM URIBE POMA	42215625	GERENTE DE GESTIÓN PATRIMONIAL
5	1° MIEMBRO SUPLENTE	ING. AXELL GEANCARLOS GAMARRA BAROLO	73365341	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
6	2° MIEMBRO SUPLENTE	WILLIAM FREDDY ARANDA PALOMINO	07597810	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

1.2. ELABORACIÓN DE BASES PARA LA CONVOCATORIA:

Mediante "Acta de instalación del comité de selección n.° 23-2023-MPH-CS" de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 15**), el Comité de Selección integrado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente titular; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro titular; Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro titular, procedieron a instalarse, siendo que, el Órgano Encargado de las Contrataciones entregó el expediente de contratación aprobado al presidente del citado comité de selección.

En la misma fecha, mediante "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 24-2023-MPH-CS de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 16**), el Comité de Selección integrado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente titular; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro titular; Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro titular, manifestaron lo siguiente: *"(...) que han tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que en libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto (...)"*.



Ahora bien, el comité de selección integrado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente titular; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro titular; Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro titular, procedió a elaborar y suscribir las bases administrativas (**Apéndice n.º 17**); siendo que, mediante informe n.º 01-2023-MPH/CS de 19 junio de 2023, (**Apéndice n.º 18**), el presidente del citado Comité de Selección³, solicitó la aprobación de bases de la Adjudicación Simplificada AS-SM-08-2023-MPH/CS-primera convocatoria; seguidamente, David De la Cruz Pizan, gerente municipal mediante memorándum n.º 1141-2023-MPH-A-GM de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 19**), solicitó opinión legal de Karim Guiliana Arroyo Tavera, gerente de Asesoría Jurídica, la misma que mediante informe legal n.º 559-2023-MPH-A-GM-GAJ de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 20**), concluyó lo siguiente:

"(...) APROBAR, las Bases del procedimiento de selección POR adjudicación simplificada N° 008-2023-MPH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE HUIÑA, EN LA RUTA N.º AN-1161, TRAYECTORIA: EMP. AN-109 (HUAMBA) - SAN MIGUEL - HUAYÁN - SUCCHA - AIJA (PROV. AIJA) EMP. AN-109, DE LA PROGRESIVA 0+420, EN EL C.P. SANTIAGO DE HUIÑA - HUAMBA, DISTRITO DE HUAYÁN, PROVINCIA HUARMEY, DEPARTAMENTO ANCASH", por un valor estimado es 1 612 380,54(...)"



Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 249-2023-MPH-A-GM de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 21**), David De la Cruz Pizan, gerente municipal aprueba las bases citadas en el párrafo anterior.

1.3. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

A continuación, el 20 de junio de 2023 se convocó a través Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-8-2023-MPH/CS-1, estableciendo para ello el siguiente cronograma:



**IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

Cronograma			
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Convocatoria	20/06/2023	20/06/2023	
Registro de participantes(Electrónica)	21/06/2023 00:01	06/07/2023 23:59	
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	21/06/2023 00:01	23/06/2023 23:59	
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	04/07/2023	04/07/2023	
Integración de las Bases SEACE	04/07/2023	04/07/2023	
Presentación de ofertas(Electrónica)	07/07/2023 00:01	07/07/2023 23:59	
Evaluación y calificación SEACE	10/07/2023	11/07/2023	
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	11/07/2023 15:30	11/07/2023	

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-8-2023-MPH/CS-1



Al respecto, de acuerdo al cronograma establecido en el sistema electrónico de contrataciones del estado-SEACE se registraron diecinueve (19) participantes, algunos de los cuales formularon y registraron sus consultas y observaciones en dicha etapa.

Subsecuentemente, el 26 de junio de 2023, el Comité de Selección integrado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente titular; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro titular; Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro titular, se reunió con la finalidad de analizar, discutir y aprobar el pliego de absolución de las tres (3) consultas y tres (3) observaciones, tal y como



³ Gerente de Infraestructura

se evidencia en el Acta de absolución de consultas y observaciones de la AS n.º 008-2023-MPH/CS-1 de la misma fecha (**Apéndice n.º 22**).

Seguidamente, mediante informe 002-2022-MPH/CS de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 23**), se procedió a derivarlas al área usuaria⁴; siendo que, la Subgerencia de Obras Públicas elaboró el Anexo n.º 2 "Formato de Pliego de absolución de consultas y observaciones"⁵ (**Apéndice n.º 24**).

En ese orden de ideas, Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro titular del Comité de Selección y en su condición de área usuaria (sub gerente de Obras Públicas), remitió al presidente del comité de selección, la absolución de las consultas y observaciones; por lo que, mediante acta de integración de bases de la AS n.º 003-2023-MPH/CS-1 de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 25**), se procedió a integrar las bases del proceso de selección (**Apéndice n.º 26**).

Al respecto, de la revisión a las bases integradas (**Apéndice n.º 26**) elaboradas por el comité de selección, consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que corresponden a las bases estandarizadas del OSCE aprobado con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros titulares del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

"2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo n.º 1**)
- Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo n.º 2**)
- Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo n.º 3**)
- Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo n.º 4**)

Subgerencia de Obras Públicas, también primer miembro titular del comité de selección.
Se advierte el registro de la fecha de la formulación.

Informe de Control Específico n.º 009-2024-2-2911-SCE
Periodo de 16 de junio al 4 de agosto de 2023



- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.º 5)**
- g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo n.º 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- El órgano encargado de las contrataciones o Comité de selección, según corresponda no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.
- El órgano encargado de las contrataciones o Comité de selección, según corresponda declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

- a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.
- b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa **(Anexo N° 11)**.

Advertencia

- El órgano encargado de las contrataciones o Comité de selección, según corresponda no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

A partir de los cuales, se entiende que en el caso que un postor no cumpliera con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las Bases Integradas **(Apéndice n.º 26)**, su oferta debió ser considerada como no admitida.

Etapas de admisión de ofertas

Posteriormente, en la etapa de admisión y evaluación de ofertas, se evidenció que de los diecinueve (19) participantes registrados, cinco (5) postores presentaron sus ofertas, los mismos que se detallan a continuación:



CUADRO N° 2
POSTORES REGISTRADOS

Item	Ruc	Nombre o Razón social	Oferta económica	% Valor Referencial
1	20422894854	Milenio consultores S.A.C.	S/1 451 142,49	90.00
2	20477760318	Acvo Ingeniería y Construcción S.A.C.	S/1 536 800,05	95.31
3	20231662244	Consorcio Puyalli	S/1 596 256,73	99.00
4	20569318131	Consorcio Huarmey	S/1 608 207,06	99.74
5	20600645511	Consorcio Virgen de la Puerta	Borrador no enviado	---

Fuente: Expediente de contratación.

Elaborado por: Equipo de planificación

En tal sentido, de la revisión a las ofertas presentadas por los postores, se comprobó que cuatro (4) presentaron los documentos de presentación obligatoria, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES

N°	Postor	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico. (Anexo n.° 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo n.° 5)	g) Precio de la oferta en soles y desagregado de partidas (Anexo n.° 6)
1	Milenio consultores S.A.C. (Apéndice n.° 27)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	No corresponde	Presentó
2	Acvo Ingeniería y Construcción S.A.C. (Apéndice n.° 28)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	No corresponde	Presentó
3	Consorcio Puyalli (Apéndice n.° 29)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó
4	Consorcio Huarmey (Apéndice n.° 30)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó

Fuente: Ofertas presentadas por los postores correspondiente al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDC/CS-1.

Elaborado por: Comisión de control

Tal como se aprecia en el cuadro anterior, los cuatro (4) postores cumplieron con presentar la totalidad de la documentación obligatoria que exigían las bases para la admisión de sus ofertas; sin embargo, según el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 11 de julio de 2023 (Apéndice n.° 31), suscrito por el comité de selección integrado por Luis Felipe Padilla Julca, gerente de Infraestructura; Pool Gabriel Chanava Moreno, subgerente de Obras Públicas; Amner Pool Alayo Guimaray, subgerente de Logística y Patrimonio, no admitieron la propuesta de los postores Acvo Ingeniería y Construcción S.A.C. y Consorcio Puyalli, siendo las razones de la no admisión a las propuestas, las que se detallan en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 4
EVALUACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN AL CONSORCIO PUYALLI

Consortio Puyalli con RUC 20231662244 y una propuesta de S/1 596 256,73	Propuesta no admitida
OBSERVACIONES:	
<ul style="list-style-type: none"> • El CONSORCIO PUYALLI incumple con lo establecido en el literal b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta al presentar el Integrante JKMB GENERALES S.R.L. copia del certificado de vigencia de poder donde se detalla en forma literal las facultades otorgadas al gerente Sr. MORILLO BUSTAMANTE JUAN MANUEL, y de la revisión realizada se ha verificado que en ningún extremo contiene dentro de las mismas la facultad para presentarse en procesos de licitación y/o procedimientos administrativos. <p>En este punto, es pertinente señalar que la OPINIÓN N° 128-2018/DTNS, señala:</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>"En caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de poder determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • En el anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA, el CONSORCIO PUYALLI, Utiliza un formato distinto al establecido en las bases estándar aprobado mediante Resolución N° 210-2022-OSCE-PRE, que modifica la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225. <p>No indica si es ITEM único y/o Consigno el nombre del ítem tal como lo indica el anexo 6 estandarizado empleado para precios unitarios:</p> <p>En este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".</p> <p>Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incoherencia de información presentada, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.</p> <p>Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible</p>	
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:	
<p>Asimismo, la Resolución N° 2167-2020-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, en su fundamento 16 que señala lo siguiente: (...) <i>En efecto, no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta (...); además de ello, (...) puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato (...)</i></p>	
CONCLUSIÓN:	
<p>Se concluye que el postor incumplió al consignar que el representante legal del integrante del consorcio JKMB GENERALES S.R.L. tiene las facultades para presentarse en proceso de selección, así mismo incumple con elaborar su oferta de acuerdo a los formatos estandarizados (anexo 6), se evidencia que el postor no podría acreditar una vez el valor referencial en obras similares debido a que su contrato privado de consorcio incumpliría con la directiva N° 005-2019-OSCE/CD y dado que, la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.</p>	

Fuente: Acta de presentación, admisión, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro.
Elaborado por: Comisión de control

Revisión realizada por la comisión de control de la oferta no admitida

- Con relación al primer punto, se evidencia que el CONSORCIO PUYALLI adjuntó la certificación de vigencia suscrita por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (**Apéndice n.° 29**), en la cual se confiere facultades, tal y como se muestra a continuación:



IMAGEN N° 2
CERTIFICADO VIGENCIA CONSORCIO PUYALLI

<u>CERTIFICADO DE VIGENCIA</u>
El servidor que suscribe CERTIFICA
Que, en la partida electrónica N° 11046929 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CHIMBOTE, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de MORILLO BUSTAMANTE, JUAN MANUEL, identificado con DNI N° 47131958, cuyos datos se precisan a continuación:
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JKMB GENERALES S.R.L. LIBRO: SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASIENTO: A00001
CARGO: GERENTE GENERAL
FACULTADES RÉGIMEN DE LA GERENCIA: La Gerencia estará representada por uno o más gerentes o sub-gerentes. El cargo de Gerente o Sub-Gerente si lo hubiere tendrán una duración indefinida, pudiendo la Junta General de socios removerlo en cualquier momento o reelegirlo por los periodos que crea conveniente. Para ser Gerente o Sub-Gerente no se requiere ser socio. Facultades: El Gerente General está facultado para la ejecución de todo acto y/o contrato correspondientes al objeto de la sociedad, pudiendo realizar adicionalmente y firmar los siguientes actos y contratos: [...] B) EN EL ORDEN CONTRACTUAL: [...] 4. Suscribir contratos nominados o innominados, civiles o mercantiles y realizar cualquier clase de trámites y gestiones bancarias y financieras, sin restricción alguna, necesarios para la marcha y desarrollo del objeto de la sociedad.

Fuente: Propuesta de CONSORCIO PUYALLI

Ahora bien, el artículo 188 de la Ley n.° 26887 - Ley General de Sociedades, señala que el cargo de gerente goza, entre otras, de las siguientes atribuciones:

(...)

Artículo 188°.- Atribuciones del gerente.

Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior. Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones: (...)

2. Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y las facultades previstas en la Ley de Arbitraje.

(...)"

Así también, conforme al Decreto Legislativo n.° 1332 que facilita la constitución de empresas a través de los centros de desarrollo empresarial-CDE publicado el 6 de enero de 2017, en su séptima disposición complementaria final incorpora a los artículos 14 y 188 de la Ley lo siguiente:

(...)

Artículo 14.- Nombramiento, poderes e inscripciones

El nombramiento de administradores, de liquidadores o de cualquier representante de la sociedad así como el otorgamiento de poderes por ésta surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

(...)

El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley de Arbitraje, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario

(...)

Las limitaciones o restricciones a las facultades antes indicadas que no consten expresamente inscritas en la Partida Electrónica de la sociedad, no serán oponibles a terceros.

Artículo 188-Atribuciones del Gerente

Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior.

Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones:



1. *Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social; (...)*
3. *Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada;*
4. *Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la junta general, salvo que ésta decida en contrario;*
5. *Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad, y,*
6. *Actuar como secretario de las juntas de accionistas y del directorio.*

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 14, el gerente general para la gestión de la sociedad goza de las facultades siguientes:

1. *Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada;*
2. *Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la junta general, salvo que ésta decida en contrario;*
3. *Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registro de la sociedad, y,*
4. *Actuar como secretario de las juntas de accionistas y del directorio.*

Las limitaciones o restricciones a las facultades antes indicadas que no consten expresamente inscritas en la Partida Electrónica de la sociedad, no serán oponibles a terceros".

Además de ello, en la Resolución n.º 1403-2021-TCE-S4 de 25 de junio de 2021, emitida por el Tribunal de Contrataciones del estado, señala:

(...)

23. *Estando a lo expuesto, se advierte que el gerente general del Impugnante, tiene entre sus facultades la de representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y entidades administrativas, públicas o privadas, nacionales, locales, policiales, políticas.*

Al respecto, es preciso señalar que, a diferencia de los actos de disposición, que se basan en el principio de literalidad, los actos de administración no requieren de un detalle específico para su realización, pues estos se encuentran orientados al cumplimiento de actuaciones inherentes en beneficio de la sociedad, tales como la conservación de sus bienes o el ejercicio de facultades administrativas.

En ese contexto, la atribución de representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades administrativas, resulta ser una facultad inherente al gerente general, estando la presentación de ofertas en el marco de un procedimiento de selección, dentro de los alcances de dicha atribución, pues tales actos tienen por finalidad contribuir a los fines de la sociedad

(...)

Por lo señalado precedentemente, podemos evidenciar que el Comité de Selección basó su observación y posterior conclusión, en que la vigencia de poder presentada por el postor, no se aprecia de manera taxativa que se le otorgue a su gerente general la facultad para presentarse en procesos de licitación y/o procedimientos administrativos; conclusión arribada sin tener en cuenta lo estipulado en el artículo 188 de la Ley n.º 26887 – Ley General de Sociedades, respecto de las atribuciones del gerente general, y más específicamente lo prescrito en el Decreto Legislativo n.º 1332, el cual señala que las limitaciones o restricciones a las facultades del gerente general que no consten expresamente inscritas en la Partida Electrónica de la sociedad, no serán oponibles a terceros. Por lo cual, la no admisión del postor por el punto uno, contraviene las normativas antes citadas; así como lo establecido en las bases integradas⁶ (**Apéndice n.º 26**) del procedimiento de selección.

⁶ **2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

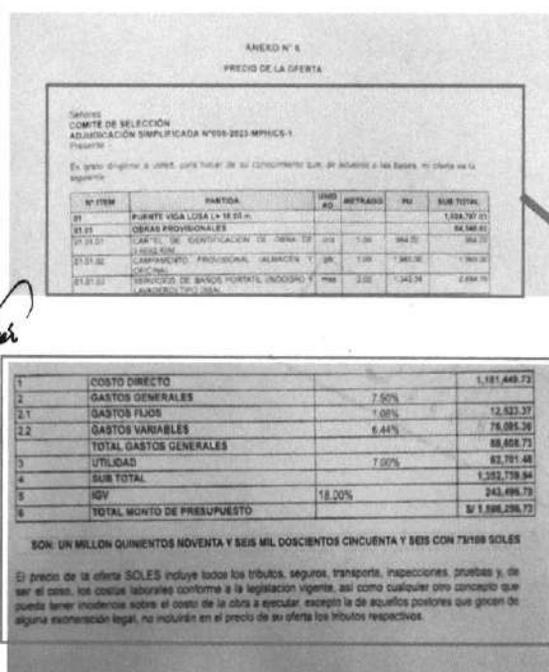
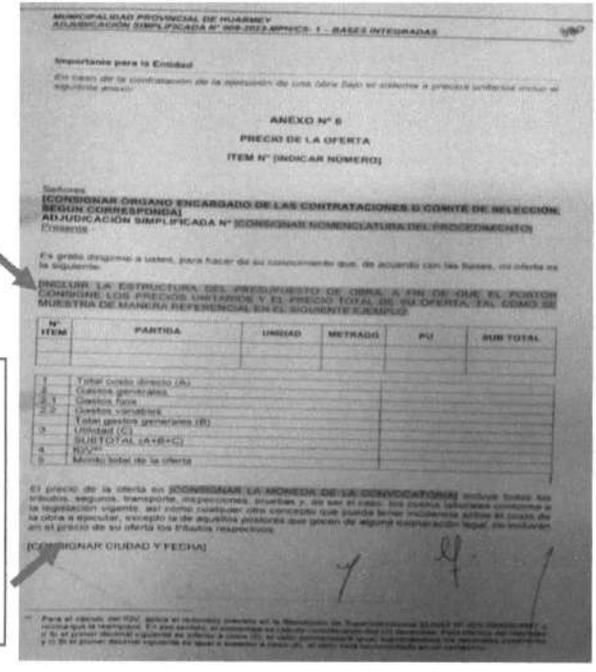
- a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

Informe de Control Específico n.º 009-2024-2-2911-SCE
Período de 16 de junio al 4 de agosto de 2023



- Con relación al segundo punto, en el cual señala que el formato del anexo 6 (**Apéndice n.º 29**) es distinto al establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 26**), se puede evidenciar que es impreciso, puesto que la propuesta del Consorcio Puyalli consideró todos los puntos solicitados en el anexo n.º 6, tal y como se detalla a continuación:

IMAGEN N° 3
COMPARACIÓN DE ANEXO 6 CONSORCIO PUYALLI VS BASES INTEGRADAS

Anexo n.º 6 presentado por el consorcio PUYALLI	Anexo n.º 6 contenido en las bases integradas
	

Fuente: Propuesta de Consorcio Puyalli

En ese sentido, en relación al uso y naturaleza de los formatos previstos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 26**), estos formatos son referenciales para la elaboración y presentación de las ofertas de los postores, ello de conformidad a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.º 0124-2019-TCE-S1, de 5 de febrero de 2019, y en el cual se señala lo siguiente:

“(…) es necesario indicar que la naturaleza de los formatos y modelos previstos en las bases integradas son referenciales, los cuales sirven como guía a “los postores para elaborar sus ofertas, lo importante es que contengan la información mínima necesaria para dar cuenta de determinada situación o estatus (…)”.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.



Por lo cual, el uso de formatos que contienen y presentan la misma información mínima requerida en las Bases Integradas, no implica el incumplimiento o transgresión de las referidas bases, ello en mérito a los principios de Eficiencia y Eficacia que rigen las contrataciones públicas; en virtud de los cuales, las decisiones que se adopten en un proceso de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de **formalidades no esenciales**, a fin de que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Ahora bien, el Comité de Selección en el desarrollo de su observación toma como fundamentación jurídica a la Resolución n.º 2167-2020-TCE-S1 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuyo fundamento 16, señala lo siguiente: "(...) *En efecto, no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta (...)*".

Al respecto, es de señalar que la Resolución n.º 2167-2020-TCE-S1 de 7 de octubre de 2020, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se originó por la presentación del recurso de apelación por parte de un postor en contra de la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro de un procedimiento de selección convocado por la Municipalidad Distrital de San Marcos, solicitando al Tribunal, revoque su no admisión y rechace la oferta del Adjudicatario. Por lo que, el Comité de Selección habría declarado la no admisión de su oferta por la ilegibilidad de una partida en el cálculo del costo directo de su oferta (lo que habría dificultado su correcta visualización), caso distinto al presente procedimiento.

Advirtiéndose, que la oferta del postor Consocio Puyalli (**Apéndice n.º 29**), cuenta con la estructura del presupuesto de obra igual al establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 26**), y que lo observado por el Comité de Selección obedece a formalismos que no inciden en el contenido esencial de la oferta y que se encuentra sujeta a subsanación conforme a la normativa de contrataciones del estado⁷, en aras de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y por ende crear un escenario de competitividad para la contratación del servicio, para la obtención de las mejores condiciones de precio, artículo 60º Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica:

(...) **Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

60.1. *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna **omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.***

60.2. *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

- a) **La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)**
 - e) *Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;*
 - f) *Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;*

⁷ **Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

(...)

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) **La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)**

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; (...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (énfasis y subrayado es nuestro)

Por tanto, podemos evidenciar que lo solicitado por el Comité de Selección durante la admisión obedece a un formalismo que no altera el contenido esencial de la oferta (**Apéndice n.º 29**); además, lo señalado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente titular; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro titular; Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro titular; carece de precisión, quienes afirman que: "el **CONSORCIO PUYALLI**, Utiliza un formato distinto al establecido en las bases estándar aprobado mediante Resolución N° 210-2022-OSCE-PRE, que modifica la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD"; siendo que, los montos y/o precios de las partidas a ejecutarse, así como, toda la información contenida en el anexo 6 - precio de la oferta se encuentran de conformidad con las bases integradas (**Apéndice n.º 26**).

Finalmente, el Comité de Selección integrado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente titular; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro titular; Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro titular, pudo solicitar al postor Consorcio Puyalli la subsanación de este formalismo del anexo 6, conforme lo previsto en el artículo 60° Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esto es, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta; ello a fin de establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación contribuyendo a la eficiencia y eficacia del proceso de selección. Más aún si, según cronograma del procedimiento de selección, tenían dos (2) días para la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, el 10 y 11 de 2023.

Li

9

CUADRO N° 5
EVALUACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN A ACVO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C

Acvo Ingeniería y Construcción S.A.C, con Ruc 20477760318 y una propuesta de SI/1 536 800,05	Propuesta no admitida
OBSERVACIONES:	
<ul style="list-style-type: none"> En el anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA, el postor ACVO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. Utiliza el formato a SUMA ALZADA y en las bases integradas del procedimiento de selección el sistema de contratación es A PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo a lo establecido en las bases estándar aprobado mediante Resolución N° 210-2022-OSCE-PRE, que modifica la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225. <p>En este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".</p> <p>Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incoherencia de información presentada, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.</p> <p>Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.</p>	
CONCLUSIÓN:	
<p>Se concluye que el postor ACVO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. incumplió al elaborar su oferta de acuerdo a los formatos estandarizados (anexo 6), la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.</p> <p>Conforme a lo antes expuesto, debidamente motivado y fundamentado, NO SE ADMITE LA OFERTA del Postor ACVO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.</p>	

Am

Fuente: Acta de presentación, admisión, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro.
Elaborado por: Comisión de control



Revisión realizada por la comisión de control de la oferta no admitida

- Con relación a la no admisión de la propuesta del postor ACVO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (**Apéndice n.º 28**), se evidencia que este utiliza el formato de SUMA ALZADA; siendo que, en las bases integradas del procedimiento de selección el sistema de contratación es de precios unitarios.

Finalmente, el comité de selección integrado por Luis Felipe Padilla Julca, gerente de Infraestructura; Pool Gabriel Chanava Moreno, subgerente de Obras Públicas; Amner Pool Alayo Guimaray, subgerente de Logística y Patrimonio, en uso de sus atribuciones pudo solicitar al postor Acvo Ingeniería y Construcción S.A.C. la subsanación de alguna omisión o corrección de algún error material o formal en los documentos presentados, a fin de establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación contribuyendo a la eficiencia y eficacia del proceso de selección, siendo que, de acuerdo al artículo 60º Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica:

(...) Artículo 60. Subsanción de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna **omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.**

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) **La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;**

(...)

e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; (...)

60.4. **En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable.** (énfasis y subrayado es nuestro)

Más aún si, según cronograma del procedimiento de selección, tenían dos (2) días para la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, el 10 y 11 de 2023.

Con relación a los postores Milenio consultores S.A.C. y Consorcio Huarmey, el Comité de Selección integrado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente titular; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro titular; Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro titular, admitieron sus ofertas (**Apéndice n.º 27 y 30**) sin observaciones.

Etapa de calificación de las ofertas técnicas

A continuación, durante la etapa de calificación de las ofertas técnicas el comité descalificó la propuesta del postor Milenio Consultores S.A.C, conforme se detalla a continuación:



CUADRO N° 6
POSTORES QUE PASARON A LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS SEGÚN EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Ítem	Ruc	Nombre o Razón social	Oferta económica	Calificación
1	20422894854	Milenio Consultores S.A.C.	S/1 451 142,49	Descalificado
2	20569318131	Consorcio Huarmey	S/1 608 207,06	Admitida

Fuente: Acta de presentación, admisión, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro.
 Elaborado por: Comisión de control

Tal como se aprecia en cuadro anterior, el Comité de Selección descalificó la oferta de Milenio Consultores S.A.C. (**Apéndice n.º 27**), a pesar que cumplía con acreditar su experiencia en la especialidad; conforme se evidencia en el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas de otorgamiento de la Buena Pro" de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 31**), suscrito por Luis Felipe Padilla Julca, presidente titular; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro titular; Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro titular, siendo las razones de la citada descalificación la que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
EVALUACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN a MILENIO CONSULTORES S.A.C

Milenio consultores S.A.C, con Ruc 20422894854 y una propuesta de S/1 451 142,49	Descalificada
OBSERVACIONES:	
<p>De la revisión de los documentos por el postor MILENIO CONSULTORES S.A.C., para acreditar su Experiencia N° 03 - CONTRATO AS N° 07-2020-MDCP/GM, para la contratación de la ejecución de la obra: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE HUIÑA, EN LA RUTA N° AN-1161, TRAYECTORIA: EMP. AN-109 (HUAMBA) - SAN MIGUEL-HUAYAN - SUCCHA - AIJA (PROV. AIJA) EMP. AN-109, DE LA PROGRESIVA 0+420, EN EL C.P. SANTIAGO DE HUIÑA - HUAMBA, DISTRITO DE HUAYAN, PROVINCIA HUARMEY, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2532023.</p> <p>Se observa que, el postor MILENIO CONSULTORES S.A.C. adjunta la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE SOBRE EL RIO HUITO EN LA LOCALIDAD DE NUEVA ALIANZA DEL DISTRITO DE CODO DEL POZUZO - PROVINCIA DE PUERTO INCA DEPARTAMENTO DE HUANUCO", no guarda relación con lo solicitado en las bases integradas como obras similares, en los requisitos de experiencia del postor en la especialidad, la misma que se detalla a continuación: "(...)Se considerará obra similar a los trabajos de ejecución de obras de: <i>Renovación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento O La Combinación De Algunos De Los Términos Anteriores De Puentes y/o Puentes De Concreto y/o Puentes Modulares y/o Puentes Vehiculares Carrozables y/o Puentes Carrozables y/o Construcción y/o Mejoramiento De Vías Que Contengan Construcción De Puentes (...)</i>".</p> <p>En tal sentido, no se computa la experiencia del postor. De tal manera que, el comité de selección por unanimidad DESCALIFICA la oferta del postor MILENIO CONSULTORES S.A.C., por no acreditar un monto facturado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, según lo establecido como requisito de calificación en las bases integradas del procedimiento de selección</p>	

Fuente: Acta de presentación, admisión, calificación, y otorgamiento de la Buena Pro.
 Elaborado por: Comisión de control

Revisión realizada por la Comisión de Control de la oferta descalificada

- Con relación a la descalificación de la oferta del postor Milenio Consultores S.A.C (**Apéndice n.º 27**), se advierte que el Comité de Selección integrado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente titular; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro titular; Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro titular, descalificaron al postor restringiendo su experiencia en la especialidad a los términos contemplados en los requisitos que se detallan a continuación: "(...)Se considerará obra similar a los trabajos de ejecución de obras de: *Renovación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento O La Combinación De Algunos De Los Términos Anteriores De Puentes y/o Puentes De Concreto y/o Puentes Modulares y/o Puentes Vehiculares Carrozables y/o Puentes Carrozables y/o Construcción y/o Mejoramiento De Vías Que Contengan Construcción De Puentes (...)*".



Ahora bien, es preciso señalar que la obra: "**RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE SOBRE EL RIO HUITO EN LA LOCALIDAD DE NUEVA ALIANZA DEL DISTRITO DE CODO DEL POZUZO - PROVINCIA DE PUERTO INCA DEPARTAMENTO DE HUANUCO**", presentado por el postor Milenio Consultores S.A.C para acreditar su experiencia en la especialidad; si bien es cierto, el término "**RECUPERACIÓN**" no se encuentra contemplado en las Bases Integradas, el postor adjunta entre otros documentos el contrato de dicha obra, evidenciándose de la sola revisión que el objeto de la contratación es la ejecución de una obra; además de ello, presenta la Memoria final de la liquidación de la obra, en la cual se aprecia en el ítem: "*Descripción del proyecto – metas físicas del proyecto: El proyecto consiste en la construcción de un puente colgante carrozable de 70ml (...) y en el ítem Superestructura: El puente proyectado de Luz=70m es del tipo colgante; la estructura principal son los cables el que se apoyará en las torres y serán soportados por las cámaras de anclaje ubicadas en cada margen del Río. (...)*". Así también, se tiene partidas tales como "movilización y desmovilización de maquinaria"; "Trabajos de plantel Profesional" "evidencia de mano de obra" tales como capacitaciones, planes de seguridad y salud en el trabajo; además de ello, se evidencia un expediente técnico debido a que cuenta con un cuadro de presupuesto de obra; es decir, de la sola revisión a la documentación adjunta se puede inferir que el objeto del contrato es la construcción de un puente.

En ese orden de ideas, el Comité de Selección descalificó al postor Milenio Consultores S.A.C, pese a que, presentó documentación sustentatoria que establece de manera fehaciente el objeto de la obra, inobservando lo descrito en el Pronunciamiento n.º 163-2022/OSCE-DGR de 6 de mayo de 2022:

"(...) Se debe consignar en la experiencia las "obras" consideradas similares a aquella obrante en el objeto de la convocatoria

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida (...)

En ese sentido, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado dispone que la experiencia del postor en la ejecución de obras se mide a través de su facturación, la cual se acredita mediante copia simple del contrato de ejecución de obra y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra se concluyó, y el monto total, siendo que, dichas obras deben ser similares a aquella que representa el objeto de la convocatoria (...)"

Así mismo, la Opinión n.º 030-2019/DTN ha establecido lo siguiente:

"(...)

2.1.1 *En primer lugar, debe indicarse que el Anexo Único del Reglamento define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos". (El subrayado y resaltado son agregados).*

Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. (...)

En efecto, existen actividades no comprendidas en la definición prevista por el Anexo Único del Reglamento, pero que -por sus características y alcances- constituyen obras, toda vez que deben ejecutarse en bienes inmuebles y requieren dirección técnica, expediente



técnico, mano de obra, materiales y/o equipos a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de su contratación.

En esa medida, puede afirmarse que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.

De lo expuesto, se desprende que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de "obra"- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento.

Por lo tanto, el criterio con el cual se interpreta lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 26**); así como, en la normativa de Contrataciones del Estado no debe ser utilizado para restringir la participación de los postores; sino todo lo contrario, tal y como lo establece la finalidad del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones; así como, en sus principios, los cuales se detallan a continuación:

(...)

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.**
- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

(...)

- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.**

- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad,



priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) (énfasis y subrayado es nuestro)

Finalmente, el comité de selección integrado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente titular; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro titular; Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro titular, pudo pedir al postor Milenio Consultores S.A.C la subsanación de alguna omisión o corrección de algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta a fin de establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación contribuyendo a la eficiencia y eficacia del proceso de selección. Más aún si, según cronograma del procedimiento de selección, tenían dos (2) días para la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, el 10 y 11 de 2023.

Bajo ese mismo contexto, se puede advertir que el accionar del Comité de Selección integrado por Luis Felipe Padilla Julca, presidente titular; Pool Gabriel Chanava Moreno, primer miembro titular; Amner Pool Alayo Guimaray, segundo miembro titular, al no admitir las ofertas de postores con observaciones que carecían de sustento legal y estrictamente de forma y documentación sujeta a subsanación, que no afectaba el contenido esencial de la oferta; así como; descalificaron la oferta del postor Milenio Consultores S.A.C, alegando que la experiencia n.º 3 Contrato AS n.º 07-2020-MDCP/GM presentada para acreditar su experiencia en obras similares no guarda relación de semejanza con lo solicitado en las bases integradas y requisitos de experiencia del postor en la especialidad, a pesar que existe opinión de la Dirección Técnico Normativo del OSCE que afirma que existen actividades que pueden ser consideradas como obras similares, otorgándole la Buena Pro al consorcio Huarmey; el mismo que presentó su oferta económica mayor por S/157 064,57 al declararlo como único postor calificado.

Finalmente, el 4 de agosto de 2023, la entidad y el consorcio Huarmey suscriben el contrato n.º 063-2023-MPH-A-GM para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta n.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayán - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayán, provincia Huarmey, departamento Ancash" (**Apéndice n.º 32**), por el monto de S/1 608 207,06.

a) Criterio:

- **Ley n.º 26887 - Ley General de Sociedades**, publicado el 5 de diciembre de 1997

(...)

Artículo 188º.- Atribuciones del gerente.

Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior. Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones:

(...)

2. Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y las facultades previstas en la Ley de Arbitraje. (...)



- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF** publicado el 13 de marzo de 2019

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

- b) Igualdad de trato.** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- e) Competencia.** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
- f) Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

(...)

“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)”.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación

(...)

Artículo 32. El contrato

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección



- **Decreto Legislativo n.º 1332 Decreto legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los centros de desarrollo empresarial-CDE** publicado el 6 de enero de 2017

(...)

Artículo 14.- Nombramiento, poderes e inscripciones

El nombramiento de administradores, de liquidadores o de cualquier representante de la sociedad así como el otorgamiento de poderes por ésta surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

(...)

El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley de Arbitraje, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario

(...)

Las limitaciones o restricciones a las facultades antes indicadas que no consten expresamente inscritas en la Partida Electrónica de la sociedad, no serán oponibles a terceros.

Artículo 188-Atribuciones del Gerente

Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior.

Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones:

- 1. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social;*
- 2. Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y las facultades previstas en la Ley de Arbitraje*
- 3. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada;*
- 4. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la junta general, salvo que ésta decida en contrario;*
- 5. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad, y,*
- 6. Actuar como secretario de las juntas de accionistas y del directorio.*

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 14, el gerente general para la gestión de la sociedad goza de las facultades siguientes:

- 1. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada;*
- 2. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la junta general, salvo que ésta decida en contrario;*
- 3. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registro de la sociedad, y,*
- 4. Actuar como secretario de las juntas de accionistas y del directorio.*

Las limitaciones o restricciones a las facultades antes indicadas que no consten expresamente inscritas en la Partida Electrónica de la sociedad, no serán oponibles a terceros".

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

(...)



Artículo 41. Requisitos para convocar

41.2 *Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno*

(...)

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

Artículo 49. Requisitos de Calificación

(...)

49.5. *En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.*

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. *Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:*

(...)

e) *La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación*

(...)

50.2. *Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.*

(...)

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. *La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.*

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*

60.2. *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

a) *La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*

b) *La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;*

c) *La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta (...)*

60.4. *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable (...).*"



60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

- **Bases administrativas del Procedimiento de Selección de la adjudicación simplificada n.º 008-2023-MPH/CS para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta n.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayan - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayan, provincia Huarmey, departamento Ancash"**

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a Suma Alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad".

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

"2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- h) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.º 1)**
- i) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.



En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- j) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.º 2)**
- k) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.º 3)**
- l) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo n.º 4)**
- m) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.º 5)**
- n) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
- Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. **(Anexo n.º 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. **Importante**

- El órgano encargado de las contrataciones o Comité de selección, según corresponda no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
- El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.
- El órgano encargado de las contrataciones o Comité de selección, según corresponda declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

- c) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.



d) *Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 11).*

Advertencia

• El órgano encargado de las contrataciones o Comité de selección, según corresponda no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/157 064,57, del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 008-2023-MPH/CS para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta n.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayan - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayan, provincia Huarmey, departamento Ancash.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar de los miembros titulares del comité de selección que tenían a su cargo la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, el cual incluye desde la elaboración de las bases, preparación, conducción y realización hasta su culminación del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 008-2023-MPH/CS para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta n.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayan - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayan, provincia Huarmey, departamento Ancash"; toda vez que, no admitieron a dos (2) ofertas de postores con documentación sujeta a subsanación y observaciones que carecían de sustento legal y estrictamente de forma que no afectaba el contenido esencial de la oferta; así como, descalificar a una (1) oferta, indicando que la experiencia N° 3 Contrato AS N° 07-2020-MDCP/GM presentada por el postor para acreditar experiencia en obras similares, no guarda relación con lo solicitado en las bases integradas y requisitos de experiencia del postor en la especialidad, a pesar que existen normativas que indican que se puede aceptar como obras similares, limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/157 064,57.



Es de precisar que los señores **Luis Felipe Padilla Julca, Pool Gabriel Chanava Moreno y Amner Pool Alayo Guimaray**, no remitieron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

En tal sentido, al no existir comentarios o aclaraciones y/o documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 34** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se mantiene la participación de las personas comprendidas en el **Apéndice n.º 1**, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Felipe Padilla Julca**⁸, identificado con DNI n.º 31667303, en su condición de Presidente titular del comité de selección, durante el período de 16 de junio de 2023 al 11 de julio de 2023, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 226-2023-MPH-A-GM de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 14**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 01-2024-OCI-SCE001-MPH con fecha entrega el 29 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), no presentó comentarios o aclaraciones a los pliegos de hechos notificado.

Por haber suscrito el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 31**), del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 008-2023-MPH/CS- primera convocatoria, para la "renovación de

Gerente de Infraestructura, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 004-2023-MPH-A-GM de 3 de enero de 2023 y ratificado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2024-MPH-A-GM de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 33**)



punte; en el(la) puente Huiña, en la ruta N.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayán - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayán, provincia Huarmey, departamento Ancash", con el cual no admitieron la propuesta de los postores Acvo Ingeniería y Construcción S.A.C (**Apéndice n.º 28**) y Consorcio Puyalli (**Apéndice n.º 29**), indicando que, el Consorcio Puyalli incumple con lo establecido en el literal b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta al presentar el Integrante JKMB GENERALES S.R.L. copia del certificado de vigencia de poder donde se detalla en forma literal las facultades otorgadas al gerente Sr. MORILLO BUSTAMANTE JUAN MANUEL, y de la revisión realizada se ha verificado que en ningún extremo contiene dentro de las mismas la facultad para presentarse en procesos de licitación y/o procedimientos administrativos; asimismo, indican que, el anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA, el CONSORCIO PUYALLI, Utiliza un formato distinto al establecido en las bases estándar aprobado mediante Resolución N° 210-2022-OSCE-PRE, que modifica la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225.

No indica si es ITEM único y/o Consigno el nombre del Ítem tal como lo indica el anexo 6 estandarizado empleado para precios unitarios:



En este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".



Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incoherencia de información presentada, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas) (**Apéndice n.º 26**), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.



A pesar que, se ha podido evidenciar que este formalismo solicitado por el comité de selección no altera el contenido esencial de la oferta; además de ello, carece de precisión lo señalado por el comité de selección integrado por Luis Felipe Padilla Julca, gerente de Infraestructura; Pool Gabriel Chanava Moreno, subgerente de Obras Públicas; Amner Pool Alayo Guimaray, subgerente de Logística y Patrimonio, quienes afirman que: "el CONSORCIO PUYALLI, Utiliza un formato distinto al establecido en las bases estándar aprobado mediante Resolución N° 210-2022-OSCE-PRE, que modifica la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD"; siendo que, los montos y/o precios de las partidas a ejecutarse, así como, toda la información está contenida en el anexo 6 - precio de la oferta se encuentran de conformidad con las bases integradas.

Finalmente, el comité de selección, pudo solicitar al postor Consorcio Puyalli la subsanación de este formalismo del anexo 6, conforme lo previsto en el artículo 60º Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esto es, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; ello a fin de establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación contribuyendo a la eficiencia y eficacia del proceso de selección. Más aún si, según cronograma del procedimiento de selección, tenían dos (2) días para la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, el 10 y 11 de 2023.

Por haber suscrito el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 31**), con el cual no admitieron la propuesta de los



postores Acvo Ingeniería y Construcción S.A.C. y Consorcio Puyalli, indicando que, el anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA, el postor ACVO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. Utiliza el formato a SUMA ALZADA y en las bases integradas del procedimiento de selección el sistema de contratación es A PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo a lo establecido en las bases estándar aprobado mediante Resolución N° 210-2022-OSCE-PRE, que modifica la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225.

En este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".

Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incoherencia de información presentada, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas) (**Apéndice n.º 26**), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

A pesar que, se ha advertido que el Comité de selección pudo solicitar al postor Acvo Ingeniería y Construcción S.A.C. la subsanación de alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, a fin de establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación contribuyendo a la eficiencia y eficacia del proceso de selección, siendo que, de acuerdo al artículo 60º Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica:

(...) Artículo 60. *Subsanación de las ofertas*

60.1. *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna **omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.***

60.2. *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

a) **La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;**

(...)

e) *Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;*

f) *Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;*

g) *Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;*

(...)

60.4. *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (énfasis y subrayado es nuestro)*

Más aún si, según cronograma del procedimiento de selección, tenían dos (2) días para la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, el 10 y 11 de 2023.



Por haber suscrito el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 31**), con el cual descalificaron la oferta de Milenio consultores S.A.C (**Apéndice n.º 27**), indicando que, para acreditar su experiencia N° 03 - CONTRATO AS N° 07-2020-MDCP/GM, para la contratación de la ejecución de la obra: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE HUIÑA, EN LA RUTA N° AN-1161, TRAYECTORIA: EMP. AN-109 (HUAMBA) - SAN MIGUEL-HUAYAN - SUCCHA - AIJA (PROV. AIJA) EMP. AN-109, DE LA PROGRESIVA 0+420, EN EL C.P. SANTIAGO DE HUIÑA - HUAMBA, DISTRITO DE HUAYAN, PROVINCIA HUARMEY, DEPARTAMENTO ANCASH", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2532023, el postor adjunta la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE SOBRE EL RIO HUITO EN LA LOCALIDAD DE NUEVA ALIANZA DEL DISTRITO DE CODO DEL POZUZO - PROVINCIA DE PUERTO INCA DEPARTAMENTO DE HUANUCO", no guarda relación con lo solicitado en las bases integradas como obras similares, en los requisitos de experiencia del postor en la especialidad, la misma que se detalla a continuación: "(...)Se considerará obra similar a los trabajos de ejecución de obras de: Renovación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento O La Combinación De Algunos De Los Términos Anteriores De Puentes y/o Puentes De Concreto y/o Puentes Modulares y/o Puentes Vehiculares Carrozables y/o Puentes Carrozables y/o Construcción y/o Mejoramiento De Vías Que Contengan Construcción De Puentes (...)".



En tal sentido, no se computa la experiencia del postor. De tal manera que, el comité de selección por unanimidad DESCALIFICA la oferta del postor MILENIO CONSULTORES S.A.C., por no acreditar un monto facturado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, según lo establecido como requisito de calificación en las bases integradas del procedimiento de selección.



A pesar que, el criterio con el cual se interpreta lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 26**); así como, en la normativa de contrataciones del Estado no debe ser utilizado para restringir la participación de los postores; sino todo lo contrario, tal y como se establece en la finalidad del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones; así como, en sus principios, los cuales se detallan a continuación:

(...)

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2

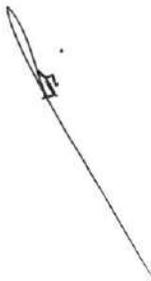
(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.**
- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean





tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva
(...)

- e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.***
- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectividad y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) (énfasis y subrayado es nuestro)*

Finalmente, el comité de selección, pudo pedir al postor MILENIO CONSULTORES S.A.C la subsanación de alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta a fin de establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación contribuyendo a la eficiencia y eficacia del proceso de selección. Más aún si, según cronograma del procedimiento de selección, tenían dos (2) días para la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, el 10 y 11 de 2023.

- See*
2. **Pool Gabriel Chanava Moreno⁹**, identificado con DNI n.º 70014004, en su condición de Primer miembro titular del comité de selección, durante el período de 16 de junio de 2023 al 11 de julio de 2023, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 226-2023-MPH-A-GM de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 14**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 02-2024-OCI-SCE001-MPH con fecha de entrega el 29 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), no presentó comentarios o aclaraciones a los pliegos de hechos notificado.

See

Por haber suscrito el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 31**), del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 008-2023-MPH/CS- primera convocatoria, para la "renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta N.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayán - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayán, provincia Huarmey, departamento Ancash", con el cual no admitieron la propuesta de los postores Acvo Ingeniería y Construcción S.A.C (**Apéndice n.º 28**) y Consorcio Puyalli (**Apéndice n.º 29**), indicando que, el Consorcio Puyalli incumple con lo establecido en el literal b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta al presentar el Integrante JKMB GENERALES S.R.L. copia del certificado de vigencia de poder donde se detalla en forma literal las facultades otorgadas al gerente Sr. MORILLO BUSTAMANTE JUAN MANUEL, y de la revisión realizada se ha verificado que en ningún extremo contiene dentro de las mismas la facultad para presentarse en procesos de licitación y/o procedimientos administrativos; asimismo, indican que, el anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA, el CONSORCIO PUYALLI, Utiliza un formato distinto al establecido en las bases estándar aprobado mediante Resolución N° 210-2022-OSCE-PRE, que modifica la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225.

No indica si es ÍTEM único y/o Consigno el nombre del Ítem tal como lo indica el anexo 6 estandarizado empleado para precios unitarios:

Subgerente de obras públicas, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0216-2023-MPH-A-GM de 2 de junio de 2023 y ratificado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 021-2024-MPH-GM de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 33**)

Informe de Control Específico n.º 009-2024-2-2911-SCE
Período de 16 de junio al 4 de agosto de 2023



En este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".

Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incoherencia de información presentada, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas) (**Apéndice n.º 26**), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

A pesar que, se ha podido evidenciar que este formalismo solicitado por el comité de selección no altera el contenido esencial de la oferta; además de ello, carece de precisión lo señalado por el comité de selección integrado por Luis Felipe Padilla Julca, gerente de Infraestructura; Pool Gabriel Chanava Moreno, subgerente de Obras Públicas; Amner Pool Alayo Guimaray, subgerente de Logística y Patrimonio, quienes afirman que: "el **CONSORCIO PUYALLI**, Utiliza un formato distinto al establecido en las bases estándar aprobado mediante Resolución N° 210-2022-OSCE-PRE, que modifica la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD"; siendo que, los montos y/o precios de las partidas a ejecutarse, así como, toda la información está contenida en el anexo 6 - precio de la oferta se encuentran de conformidad con las bases integradas.



Finalmente, el comité de selección, pudo solicitar al postor Consorcio Puyalli la subsanación de este formalismo del anexo 6, conforme lo previsto en el artículo 60º Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esto es, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; ello a fin de establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación contribuyendo a la eficiencia y eficacia del proceso de selección. Más aún si, según cronograma del procedimiento de selección, tenían dos (2) días para la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, el 10 y 11 de 2023.



Por haber suscrito el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 31**), con el cual no admitieron la propuesta de los postores Acvo Ingeniería y Construcción S.A.C.y Consorcio Puyalli, indicando que, el anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA, el postor ACVO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. Utiliza el formato a SUMA ALZADA y en las bases integradas del procedimiento de selección el sistema de contratación es A PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo a lo establecido en las bases estándar aprobado mediante Resolución N° 210-2022-OSCE-PRE, que modifica la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225.



En este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".

Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incoherencia de información presentada, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.



Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas) (**Apéndice n.º 26**), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

A pesar que, se ha advertido que el Comité de selección pudo solicitar al postor Acvo Ingeniería y Construcción S.A.C. la subsanación de alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, a fin de establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación contribuyendo a la eficiencia y eficacia del proceso de selección, siendo que, de acuerdo al artículo 60º Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica:

(...) *Artículo 60. Subsanación de las ofertas*

60.1. *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna **omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.***

60.2. *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

a) **La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;**

(...)

e) *Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;*

f) *Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;*

g) *Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;*

(...)

60.4. *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (énfasis y subrayado es nuestro)*

Más aún si, según cronograma del procedimiento de selección, tenían dos (2) días para la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, el 10 y 11 de 2023.

Por haber suscrito el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 31**), con el cual descalificaron la oferta de Milenio consultores S.A.C (**Apéndice n.º 27**), indicando que, para acreditar su experiencia N° 03 - CONTRATO AS N° 07-2020-MDCP/GM, para la contratación de la ejecución de la obra: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE HUIÑA, EN LA RUTA N° AN-1161, TRAYECTORIA: EMP. AN-109 (HUAMBA) - SAN MIGUEL-HUAYAN - SUCCHA - AIJA (PROV. AIJA) EMP. AN-109, DE LA PROGRESIVA 0+420, EN EL C.P. SANTIAGO DE HUIÑA - HUAMBA, DISTRITO DE HUAYAN, PROVINCIA HUARMEY, DEPARTAMENTO ANCASH", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2532023, el postor adjunta la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE SOBRE EL RIO HUITO EN LA LOCALIDAD DE NUEVA ALIANZA DEL DISTRITO DE CODO DEL POZUZO - PROVINCIA DE PUERTO INCA DEPARTAMENTO DE HUANUCO", no guarda relación con lo solicitado en las bases integradas como obras similares, en los requisitos de experiencia del postor en la especialidad, la misma que se detalla a continuación: "(...)Se considerará obra similar a los trabajos de ejecución de obras de: Renovación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento O La Combinación De Algunos De Los Términos Anteriores De Puentes y/o Puentes De Concreto y/o Puentes Modulares y/o Puentes Vehiculares Carrozables y/o Puentes Carrozables y/o Construcción y/o Mejoramiento De Vías Que Contengan Construcción De Puentes (...)".



En tal sentido, no se computa la experiencia del postor. De tal manera que, el comité de selección por unanimidad DESCALIFICA la oferta del postor MILENIO CONSULTORES S.A.C., por no acreditar un monto facturado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, según lo establecido como requisito de calificación en las bases integradas del procedimiento de selección.

A pesar que, el criterio con el cual se interpreta lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 26**); así como, en la normativa de contrataciones del Estado no debe ser utilizado para restringir la participación de los postores; sino todo lo contrario, tal y como se establece en la finalidad del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones; así como, en sus principios, los cuales se detallan a continuación:

(...)

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia.** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.***
- b) **Igualdad de trato.** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva*
(...)
- e) **Competencia.** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.***
- f) **Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) (énfasis y subrayado es nuestro)*

Finalmente, el comité de selección, pudo pedir al postor MILENIO CONSULTORES S.A.C la subsanación de alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta a fin de establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación contribuyendo a la eficiencia y eficacia del proceso de selección. Más aún



si, según cronograma del procedimiento de selección, tenían dos (2) días para la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, el 10 y 11 de 2023.

3. **Amner Pool Alayo Guimaray**¹⁰, identificado con DNI n.º 40945634, en su condición de Segundo miembro titular del comité de selección, durante el período de 16 de junio de 2023 al 11 de julio de 2023, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 226-2023-MPH-A-GM de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 14**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N.º 03-2024-OCI-SCE001-MPH con fecha de entrega el 29 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 34**), no presentó comentarios o aclaraciones a los pliegos de hechos notificado.

Por haber suscrito el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 31**), del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N.º 008-2023-MPH/CS- primera convocatoria, para la "renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta N.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayán - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayán, provincia Huarmey, departamento Ancash", con el cual no admitieron la propuesta de los postores Acvo Ingeniería y Construcción S.A.C (**Apéndice n.º 28**) y Consorcio Puyalli (**Apéndice n.º 29**), indicando que, el Consorcio Puyalli incumple con lo establecido en el literal b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta al presentar el Integrante JKMB GENERALES S.R.L. copia del certificado de vigencia de poder donde se detalla en forma literal las facultades otorgadas al gerente Sr. MORILLO BUSTAMANTE JUAN MANUEL, y de la revisión realizada se ha verificado que en ningún extremo contiene dentro de las mismas la facultad para presentarse en procesos de licitación y/o procedimientos administrativos; asimismo, indican que, el anexo N.º 06 PRECIO DE LA OFERTA, el CONSORCIO PUYALLI, Utiliza un formato distinto al establecido en las bases estándar aprobado mediante Resolución N.º 210-2022-OSCE-PRE, que modifica la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.º 30225.



No indica si es ÍTEM único y/o Consigno el nombre del Ítem tal como lo indica el anexo 6 estandarizado empleado para precios unitarios:



En este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".

Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incoherencia de información presentada, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.



Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas) (**Apéndice n.º 26**), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

A pesar que, se ha podido evidenciar que este formalismo solicitado por el comité de selección no altera el contenido esencial de la oferta; además de ello, carece de precisión lo señalado por el comité de selección integrado por Luis Felipe Padilla Julca, gerente de Infraestructura; Pool Gabriel Chanava Moreno, subgerente de Obras Públicas; Amner Pool Alayo Guimaray, subgerente de Logística y Patrimonio, quienes afirman que: "el CONSORCIO PUYALLI, Utiliza un formato distinto



Subgerente de logística y patrimonio, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 011-2023-MPH-A-GM de 3 de enero de 2023 y ratificado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 016-2024-MPH-A-GM de 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 33**)

Informe de Control Específico n.º 009-2024-2-2911-SCE
Período de 16 de junio al 4 de agosto de 2023

al establecido en las bases estándar aprobado mediante Resolución N° 210-2022-OSCE-PRE, que modifica la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD"; siendo que, los montos y/o precios de las partidas a ejecutarse, así como, toda la información está contenida en el anexo 6 - precio de la oferta se encuentran de conformidad con las bases integradas.

Finalmente, el comité de selección, pudo solicitar al postor Consorcio Puyalli la subsanación de este formalismo del anexo 6, conforme lo previsto en el artículo 60° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esto es, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; ello a fin de establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación contribuyendo a la eficiencia y eficacia del proceso de selección. Más aún si, según cronograma del procedimiento de selección, tenían dos (2) días para la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, el 10 y 11 de 2023.

Por haber suscrito el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 31**), con el cual no admitieron la propuesta de los postores Acvo Ingeniería y Construcción S.A.C. y Consorcio Puyalli, indicando que, el anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA, el postor ACVO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. Utiliza el formato a SUMA ALZADA y en las bases integradas del procedimiento de selección el sistema de contratación es A PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo a lo establecido en las bases estándar aprobado mediante Resolución N° 210-2022-OSCE-PRE, que modifica la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225.

Leaí

En este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación, la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último".

[Handwritten mark]

Así bien el artículo 60 del reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incoherencia de información presentada, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases integradas) (**Apéndice n.° 26**), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

[Handwritten mark]

A pesar que, se ha advertido que el Comité de selección pudo solicitar al postor Acvo Ingeniería y Construcción S.A.C. la subsanación de alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, a fin de establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación contribuyendo a la eficiencia y eficacia del proceso de selección, siendo que, de acuerdo al artículo 60° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica:

(...) Artículo 60. *Subsanación de las ofertas*

60.1. *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna **omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.***

60.2. *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

a) **La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;**

(...)



- e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
 - f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;
 - g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
- (...)
- 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (énfasis y subrayado es nuestro)

Más aún si, según cronograma del procedimiento de selección, tenían dos (2) días para la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, el 10 y 11 de 2023.

Por haber suscrito el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 31**), con el cual descalificaron la oferta de Milenio consultores S.A.C (**Apéndice n.º 27**), indicando que, para acreditar su experiencia N° 03 - CONTRATO AS N° 07-2020-MDCP/GM, para la contratación de la ejecución de la obra: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE HUIÑA, EN LA RUTA N° AN-1161, TRAYECTORIA: EMP. AN-109 (HUAMBA) - SAN MIGUEL-HUAYAN - SUCCHA - AIJA (PROV. AIJA) EMP. AN-109, DE LA PROGRESIVA 0+420, EN EL C.P. SANTIAGO DE HUIÑA - HUAMBA, DISTRITO DE HUAYAN, PROVINCIA HUARMEY, DEPARTAMENTO ANCASH", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2532023, el postor adjunta la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE SOBRE EL RIO HUITO EN LA LOCALIDAD DE NUEVA ALIANZA DEL DISTRITO DE CODO DEL POZUZO - PROVINCIA DE PUERTO INCA DEPARTAMENTO DE HUANUCO", no guarda relación con lo solicitado en las bases integradas como obras similares, en los requisitos de experiencia del postor en la especialidad, la misma que se detalla a continuación: "(...)Se considerará obra similar a los trabajos de ejecución de obras de: Renovación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento O La Combinación De Algunos De Los Términos Anteriores De Puentes y/o Puentes De Concreto y/o Puentes Modulares y/o Puentes Vehiculares Carrozables y/o Puentes Carrozables y/o Construcción y/o Mejoramiento De Vías Que Contengan Construcción De Puentes (...)".

En tal sentido, no se computa la experiencia del postor. De tal manera que, el comité de selección por unanimidad DESCALIFICA la oferta del postor MILENIO CONSULTORES S.A.C., por no acreditar un monto facturado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, según lo establecido como requisito de calificación en las bases integradas del procedimiento de selección.

A pesar que, el criterio con el cual se interpreta lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 26**); así como, en la normativa de contrataciones del Estado no debe ser utilizado para restringir la participación de los postores; sino todo lo contrario, tal y como se establece en la finalidad del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones; así como, en sus principios, los cuales se detallan a continuación:

(...)

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones



Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.**
- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva
(...)
- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.**
- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) (énfasis y subrayado es nuestro)

Finalmente, el comité de selección, pudo pedir al postor Milenio Consultores S.A.C la subsanación de alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta a fin de establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la contratación contribuyendo a la eficiencia y eficacia del proceso de selección. Más aún si, según cronograma del procedimiento de selección, tenían dos (2) días para la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, el 10 y 11 de 2023.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Comité de selección no admitió y descalificó ofertas de postores pese a que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación; asimismo, otorgaron la Buena Pro a postor que presentó la mayor propuesta económica, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/157 064,57" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de selección no admitió y descalificó ofertas de postores pese a que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación; asimismo, otorgaron la Buena Pro a postor que presentó la mayor propuesta económica, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/157 064,57" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huarmey, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación a la documentación contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2023-MPH/CS- primera convocatoria, para la "Renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta n.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayán - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayán, provincia Huarmey, departamento Ancash", se advierte que los miembros titulares del Comité de Selección que tenían a cargo la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, el cual incluye desde la elaboración de las bases, preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, no realizaron una revisión objetiva de las ofertas; toda vez que, no admitieron y descalificaron ofertas de postores que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación; así como, otorgaron la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/157 064,57.

Contraviniendo con ello, el artículo 188 de la Ley n.º 26887 - Ley General de Sociedades, artículo 2, 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 14 y 188 del Decreto Legislativo n.º 1332 Decreto legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los centros de desarrollo empresarial-CDE; artículo 46, 49, 50, 51 y 60 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias y las Bases administrativas del Procedimiento de Selección de la adjudicación simplificada n.º 008-2023-MPH/CS para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta n.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayan - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayan, provincia Huarmey, departamento Ancash".

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/157 064,57, del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 008-2023-MPH/CS para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta n.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayan - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayan, provincia Huarmey, departamento Ancash.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar de los miembros titulares del comité de selección que tenían a cargo la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, el cual incluye desde la elaboración de las bases, preparación, conducción y realización hasta su culminación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2023-MPH/CS para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta n.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayan - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayan, provincia Huarmey, departamento Ancash"; toda vez que, no admitieron



dos (2) ofertas con documentación sujeta a subsanación y observaciones que carecían de sustento legal y estrictamente de forma que no afectaba el contenido esencial de la oferta; así como, descalificaron una (1) oferta, alegando que la experiencia en obras similares presentado por el postor no guarda relación de semejanza con lo solicitado en las bases integradas y requisitos de experiencia del postor en la especialidad, a pesar que existe opinión de la Dirección Técnico Normativo del OSCE que afirma que existen actividades que pueden ser consideradas como obras similares, limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/157 064,57.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huarmey comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada del oficio n.º 0301-2023-MPH-A de 25 de agosto de 2023 (fotocopia simple folio 91).
- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 425-2023-MPH/A de 19 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada del Requerimiento n.º 006-2023-MPH-A-GM-GI/SGOP de 17 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia fedateada de la Hoja de control de gastos "Requerimiento de bienes y servicios N.º 2041" de 18 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia fedateada del Formato n.º 1 "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" de 22 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada del informe n.º 02190-2023-MPH-A-GM-GPP de 24 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000001700 de 24 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia fedateada del informe n.º 1422-2023-MPH/GM-SGLyP de 15 de junio de 2023.



- Apéndice n.º 12: Fotocopia fedateada del memorándum n.º 1116-2023-MPH-A-GM de 15 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia fedateada del informe legal n.º 553-2023-MPH-A-GM-GAJ de 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada de la Resolución de la Gerencia Municipal n.º 226-2023-MPH-A-GM de 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia fedateada del Formato n.º 05 "Acta instalación del comité de selección" con número de acta 23-2023-MPH-CS de 19 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada del Formato n.º 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" con número de acta 24-2023-MPH-CS de 19 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia fedateada de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada del informe n.º 01-2023-MPH/CS de 19 junio de 2023.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia fedateada del memorándum n.º 1141-2023-MPH-A-GM de 19 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia fedateada del informe legal n.º 559-2023-MPH-A-GM-GAJ de 20 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 249-2023-MPH-A-GM de 20 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia fedateada del "Acta de absolución de consultas y observaciones AS n.º 008-2023-MPH/CS-1" de 26 de junio del año 2023.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia fedateada del informe 002-2022-MPH/CS de 26 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia fedateada del Anexo n.º 2 "Formato de Pliego de absolución de consultas y observaciones" sin fecha.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia fedateada del "Acta de integración de bases AS n.º 003-2023-MPH/CS-1" de 4 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia fedateada de las Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia simple de la propuesta de postor Milenio consultores S.A.C.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia simple de la propuesta de postor Acvo Ingeniería y Construcción S.A.C.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia simple de la propuesta de postor Consorcio Puyalli.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia simple de la propuesta de postor Consorcio Huarmey.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia simple del "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro" de 11 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia fedateada del contrato n.º 063-2023-MPH-A-GM contratación para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta



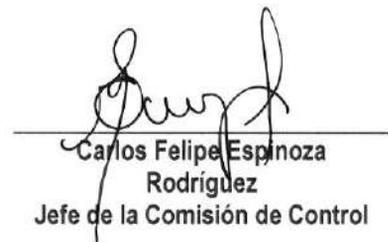
n.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayán - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayán, provincia Huarmey, departamento Ancash" con CUI n.º 2532023 AS-SM-8-2023-MPH/CS-1 de 4 de agosto de 2023.

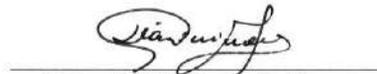
Apéndice n.º 33: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 004-2023-MPH-A-GM de 3 de enero de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.º 003-2024-MPH-A-GM de 3 de enero de 2024, Resolución de Gerencia Municipal n.º 0216-2023-MPH-A-GM de 2 de junio de 2023, Resolución de Gerencia Municipal n.º 021-2024-MPH-A-GM de 8 de enero de 2024, Resolución de Gerencia Municipal n.º 011-2023-MPH-A-GM de 3 de enero de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 016-2024-MPH-A-GM de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.º 34: Impresión con firma digital de la cédula de comunicación y pliego de hechos, así como, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Huarmey, 21 de marzo de 2024


Violeta Inés Torres Arteaga
Supervisor de la Comisión de Control

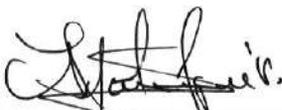

Carlos Felipe Espinoza Rodríguez
Jefe de la Comisión de Control


Juliana Mirtha León Quiñones
Abogada de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huarmey, 21 de marzo de 2024




José Alex Adanaque Vilcherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarmey

Apéndice n.º 01



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-2911-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de Selección no admitió y descalificó ofertas de postores pese a que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación; asimismo, otorgaron la buena pro a postor que presentó la mayor propuesta económica, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/157 064,57	Luis Felipe Padilla Juica	[REDACTED]	Presidente titular del comité de selección	16/06/2023	11/07/2023	Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2023-MPH-A-GM de 16 de junio de 2023	[REDACTED]	X		X
		Pool Gabriel Chanava Moreno	[REDACTED]	Primer miembro titular del comité de selección	16/06/2023	11/07/2023	Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2023-MPH-A-GM de 16 de junio de 2023	[REDACTED]	X		X
		Amner Pool Alayo Guimaray	[REDACTED]	Segundo miembro titular del comité de selección	16/06/2023	11/07/2023	Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2023-MPH-A-GM de 16 de junio de 2023	[REDACTED]	X		X







Huarmey, 21 de marzo de 2024

OFICIO N° 186-2024-CG/GRAN-OCI-MPH

Señor:

Cavino Simeón Cautivo Grasa

Alcalde

Municipalidad Provincial de Huarmey

Plaza Independencia S/N

Huarmey/Huarmey/Ancash

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 009-2024-2-2911-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 62-2024-CG/GRAN-OCI-MPH de 1 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de ejecución de obra "Renovación de puente; en el(la) puente Huiña, en la ruta n.º AN-1161, trayectoria: EMP. AN-109 (Huamba) - San Miguel - Huayán - Succha - Aija (prov. Aija) EMP. AN-109, de la progresiva 0+420, en el C.P. Santiago de Huiña - Huamba, distrito de Huayán, Huarmey, Ancash", en la Municipalidad Provincial de Huarmey.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 009-2024-2-2911-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según se detalla en el Apéndice N° 1, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Jose Alex Adanaque Vilcherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarmey

 Cargo: Archivo del OCI.
 JAV/cer

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 186-2024-CG.GRAN-OCI-MPH

EMISOR : CARLOS FELIPE ESPINOZA RODRIGUEZ - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CAVINO SIMEON CAUTIVO GRASA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-2911-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según se detalla en el Apéndice N° 1, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142747155**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000077-2024-CG/2911
2. 186-2024-CG
3. (Tomo 01 de 02) [F]
4. (Tomo 02 de 02)-1-202[F]
5. (Tomo 02 de 02)-2-203-404[F]
6. (Tomo 02 de 02)-3-405-606[F]

NOTIFICADOR : CARLOS FELIPE ESPINOZA RODRIGUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000077-2024-CG/2911

DOCUMENTO : OFICIO N° 186-2024-CG.GRAN-OCI-MPH

EMISOR : CARLOS FELIPE ESPINOZA RODRIGUEZ - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CAVINO SIMEON CAUTIVO GRASA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142747155

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 694

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-2911-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según se detalla en el Apéndice N° 1, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se adjunta lo siguiente:

1. 186-2024-CG
2. (Tomo 01 de 02) [F]
3. (Tomo 02 de 02)-1-202[F]
4. (Tomo 02 de 02)-2-203-404[F]
5. (Tomo 02 de 02)-3-405-606[F]

